



RESOLUCION EXENTA: N° 015/

3339

MAT: APRUEBA "CONTRATO PARA ADQUISICION DE CARROS DE EVACUACIÓN, PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

TEMUCO, 03 OCT. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.882 de Presupuesto del año 2016; Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento establecido por Decreto N° 250 del 24.09.2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decretos Supremos N° 1574 de 1971, N° 156 de 20 de marzo de 2014, ambos del Ministerio de Educación; Ley 19.896 que introduce modificaciones al D.L. N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 015/26 del 4 de Febrero del 2000; la Resolución Exenta N° 015/172 de 2001, la Resolución Exenta N° 015/822 del 03 de Junio de 2004, la Resolución N° 015/108 de fecha 04 de junio de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

2°.- Que, mediante publicación realizada en el portal mercado publico ID N° 852-34-LP16, se publicó el llamado a contratar **ADQUISICIÓN DE CARROS DE EVACUACIÓN, PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA** según da cuenta Resolución Exenta N° 015/2625 de fecha 17 de Agosto de 2016.

3°.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/3027 de fecha 12 de Septiembre de 2016, se adjudica la adquisición de **ADQUISICIÓN DE CARROS DE EVACUACIÓN (OPCIÓN 1) PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA** al Proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA**, en conformidad a la Ley N° 19.886 y su reglamento.

4°.- Que, con fecha 23 de Septiembre de 2016, se materializa contrato entre JUNJI y el proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA**.

5°.- Que, en virtud de lo referido anteriormente se aprueba el contrato antes indicado con el fin de garantizar y respaldar los correspondientes actos administrativos.



RESUELVO:

1º.- Apruébese el Contrato de CONTRATO PARA ADQUISICION DE CARROS DE EVACUACIÓN, PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA suscrito entre JUNJI y JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA con fecha 23 de Septiembre de 2016, y cuyo tenor es el siguiente:

“CONTRATO PARA ADQUISICION DE CARROS DE EVACUACIÓN, PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”.

“JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES”

Y

JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA

En la ciudad de Temuco, a 23 de septiembre del 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, Cédula de Identidad N°7.342.865-3, ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA.**, Rut N° 82.574.000-7, representada por **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA VIZUETA**, Cédula de Identidad N°4.228.594-3, ambos domiciliados en calle Esperanza N° 77, de la ciudad de Santiago, en adelante “el proveedor”, se ha convenido celebrar el siguiente contrato para “**ADQUISICION DE CARROS DE EVACUACIÓN, PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**”, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Resolución Exenta N°2625, de 17 de agosto de 2016, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de la Araucanía, aprueba bases administrativas, bases técnicas y sus respectivos anexos, y autoriza llamado a licitación pública para la adquisición de carros de evacuación, publicada en el portal mercado público, ID N° 852-34-LP16. A través de Resolución Exenta N°015/3027 de fecha 12 de septiembre de 2016, se adjudicó la Licitación Pública al proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA.**

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

En cumplimiento de la Resolución Exenta N°015/3027 de fecha 12 de septiembre de 2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de La Araucanía, el proveedor se obliga a entregar los carros de evacuación, opción 1, de acuerdo a los términos que se expresan y aceptan en este contrato, las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, aclaraciones, preguntas y respuestas de la licitación, presupuesto y oferta presentada por el contratista, las cuales son parte integrante del presente contrato.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia mínima de 60 días hábiles contados desde la entrega de los productos, y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTO: ENTREGA DEL BIEN

La entrega de los bienes se realizará en los plazos establecidos en la propuesta técnica y económica presentada por el proveedor.

La entrega de los bienes deberá realizarse en el Centro de Logística y Distribución de JUNJI, Región de la Araucanía, ubicada en Av. Huérfanos 1871 (esquina Rudecindo Ortega), Temuco, previa coordinación con el



Encargado Regional, Cristian Baier Carrasco, teléfono: 9 63937497, debidamente empaquetada y etiquetada. La entrega debe realizarse con guía de despacho haciendo mención dentro del detalle, el N° de Orden de Compra.

Horarios de Atención de Centro de Logística:

- Lunes a Jueves: 9:00 a 16:00 horas
- Viernes: 9:00 a 13:00 horas.

Es obligatorio que el día y hora de entrega de los bienes, sea previamente coordinado con el Encargado de la Región. No se recepcionarán elementos sin dicha coordinación ni en un horario fuera del indicado.

ETIQUETADO: IDENTIFICADOR DE BULTOS/CAJAS

Agregar a cada bulto o caja, etiqueta con la siguiente información: Nombre del Proveedor, Rut, nombre del producto, cantidad del producto, por set/caja/unidad, ID y orden de compra

QUINTO: EL PAGO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de la Araucanía, pagará a **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA., Rut N° 82.574.000-7**, la suma de \$ **57.780.450.-** (cincuenta y siete millones setecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta pesos) por la adquisición de carros de evacuación, Opción 1, previa presentación de la factura y recepción conforme de los productos.

SEXTO: CONDICIONES DEL PAGO

El pago de los bienes se realizará en un plazo de treinta (30) días corridos siguientes desde la recepción conforme de los bienes contratado por parte del contratista previa presentación del documento tributario a cobro, adjuntado las guías de despacho, firmada por la persona que recibió, fecha y Rut (legible).

La factura deberá ser presentada por el proveedor con la 4° copia cedible, en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles ubicada en Vicuña Mackenna 914, Temuco.

El horario de atención de la Oficina de Partes es:

- Lunes a Jueves: mañana 09:00 a 14:00 y tarde 15:00 a 17:30 horas.
- Viernes: mañana 09:00 a 14:00 y tarde 15:00 a 16:30 horas.

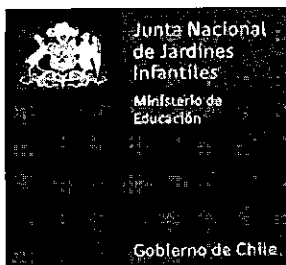
El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

En caso de presentar **facturas o los instrumentos tributarios de cobro electrónicos**, éstas deberán ser enviadas (adjuntando demás antecedentes que se exijan para el pago) al correo electrónico institucional de las Oficinas de Partes: **oficina_partesix@junired.cl** y/o **cfica@junji.cl** de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía transferencia de fondos en cuenta corriente, para lo cual el proveedor deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en la Oficina de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, rut y el correo electrónico.

El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se conviene un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por el Contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.



Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido entregado los bienes y emitida la recepción conforme por parte la Sección de Prevención Regional, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito en aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

SEPTIMO: MULTAS

Por cada día corrido de atraso en la entrega de los materiales, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aplicará al proveedor una multa equivalente al 0.2 % del monto total neto de los productos no entregados oportunamente, la cual será descontada en el pago de la factura correspondiente.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no podrá aplicar multas que excedan del 20% del monto total neto del contrato. Alcanzado el límite establecido, se procederá a ponerle término anticipado al contrato y se hará efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento respectiva.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito al Director (a) Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una resolución exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al proveedor, **por carta certificada a la dirección consignada en el contrato respectivo**, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el proveedor hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la JUNJI tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al proveedor por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

OCTAVO: DE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN DE LOS BIENES O RESTITUCIÓN DEL PRECIO

El proveedor deberá: i) reponer los productos defectuosos o que no coincida con el producto solicitado; ii) repararlos; o bien, iii) restituir el valor total de las especies, en los términos que establece la Ley 19.496, relativa a las "Normas sobre protección a los Derechos de los Consumidores". En este sentido, la Institución podrá optar por la alternativa más conveniente de acuerdo a sus intereses, y sin que ello signifique costo adicional alguno para ella.



NOVENO SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión Administrativa de la relación contractual estará a cargo de la sección de Recursos Físicos y la Supervisión Técnica estará a cargo de la Encargada de Prevención de Riesgo, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de La Araucanía.

El responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar la recepción de los bienes adquiridos.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los bienes entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Otorgar su conformidad previa al pago.

El responsable de la supervisión administrativa, deberá:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio contratado.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DECIMO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la contratación, modificar el contrato, por razones fundadas y de común acuerdo con el proveedor, lo que deberá sancionarse mediante una resolución fundada. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

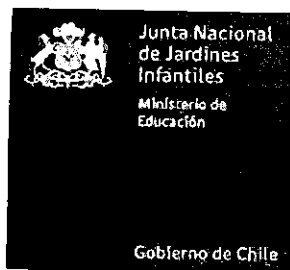
DECIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto del proveedor, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b. Si se disuelve la empresa contratista.
- c. Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las presentes bases.
- d. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- e. Cuando de común acuerdo, la entidad licitante y el respectivo proveedor resuelvan poner término al contrato.
- f. Si en el ejercicio presupuestario siguiente no existen recursos disponibles para contratar el servicio.
- g. No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
- h. Cuando la multa cursada, o la suma de ellas, excedan del 20% del valor total original del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave

- A. la inexecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y siempre que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- B. Cuando lo entregado por el proveedor no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.



La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, y si fuera imputable al proveedor, **se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales**, y se pagará al proveedor los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, **total ni parcialmente los derechos y obligaciones** que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMO TERCERO: GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, BUENA EJECUCION DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES LABORALES

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proveedor entregó una garantía consistente en **Boleta de Garantía N° 3274** correspondiente a Banco Santander, por un valor equivalente al 05 % del valor total del contrato, tomada a **nombre de la Junta Nacional de Jardines, RUT N° 70.072.600-2, nominativo, no endosable pagadera a la vista, irrevocable, expresarse en pesos chilenos, con una vigencia mínima de 60 días hábiles, posteriores a la fecha de término del contrato.**

La glosa de la garantía indica : **EN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN/CONTRATACIÓN DE CARROS DE EVACUACION PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**” y las obligaciones que ordena el Artículo 11 de la Ley N° 19.886.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **MARIA ISABEL COFRE MOLINET** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/108 de fecha 04 de Junio del 2015, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Personería de don **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA VIZUETA**, para representar a **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA.**, consta en escritura pública de fecha 12 de octubre de 2006, otorgada ante don Osvaldo Pereira González, notario titular de la Catorceava Notaria de Santiago.

DECIMO QUINTO:

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas
- Anexos de las bases administrativas y técnicas.
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEPTIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.



2º.- Déjese, establecido que el contrato, señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

3º.- Impútese, el gasto que genere el presente llamado a licitación pública a la cuenta Subtitulo 29 Ítem 99 del programa 01 y programa 02 del presupuesto vigente de la institución para el año 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

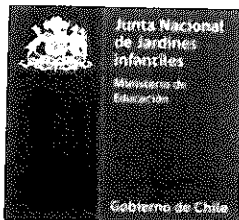


**MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

MICM/JDH/SEC/OCA/CFM/cvt

Distribución:

- Proveedor
- Subdirección de Recursos Financieros
- Archivo Adquisiciones
- Unidad Jurídica JUNJI
- Oficina de Partes. Regional



"CONTRATO PARA ADQUISICION DE CARROS DE EVACUACIÓN, PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

"JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES"

Y

JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA

En la ciudad de Temuco, a 23 de septiembre del 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, Cédula de Identidad N° **7.342.865-3**, ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA.**, Rut N° 82.574.000-7, representada por **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA VIZUETA**, Cédula de Identidad N° **4.228.594-3**, ambos domiciliados en calle Esperanza N° 77, de la ciudad de Santiago, en adelante "el proveedor", se ha convenido celebrar el siguiente contrato para **"ADQUISICION DE CARROS DE EVACUACIÓN, PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Resolución Exenta N°2625, de 17 de agosto de 2016, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de la Araucanía, aprueba bases administrativas, bases técnicas y sus respectivos anexos, y autoriza llamado a licitación pública para la adquisición de carros de evacuación, publicada en el portal mercado público, ID N° **852-34-LP16**. A través de Resolución Exenta N°015/3027 de fecha 12 de septiembre de 2016, se adjudicó la Licitación Pública al proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA.**

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

En cumplimiento de la Resolución Exenta N°015/3027 de fecha 12 de septiembre de 2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de La Araucanía, el proveedor se obliga a entregar los carros de evacuación, opción 1, de acuerdo a los términos que se expresan y aceptan en este contrato, las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, aclaraciones, preguntas y respuestas de la licitación, presupuesto y oferta presentada por el contratista, las cuales son parte integrante del presente contrato.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia mínima de 60 días hábiles contados desde la entrega de los productos, y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTO: ENTREGA DEL BIEN

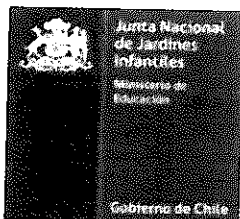
La entrega de los bienes se realizará en los plazos establecidos en la propuesta técnica y económica presentada por el proveedor.

La entrega de los bienes deberá realizarse en el Centro de Logística y Distribución de JUNJI, Región de la Araucanía, ubicada en Av. Huérfanos 1871 (esquina Rudecindo Ortega), Temuco, previa coordinación con el Encargado Regional, Cristian Baier Carrasco, teléfono: 9 63937497, debidamente empaquetada y etiquetada. La entrega debe realizarse con guía de despacho haciendo mención dentro del detalle, el N° de Orden de Compra.

Horarios de Atención de Centro de Logística:

- Lunes a Jueves: 9:00 a 16:00 horas
- Viernes: 9:00 a 13:00 horas.

Es obligatorio que el día y hora de entrega de los bienes, sea previamente coordinado con el Encargado de la Región. No se recepcionarán elementos sin dicha coordinación ni en un horario fuera del indicado.



ETIQUETADO: IDENTIFICADOR DE BULTOS/CAJAS

Agregar a cada bulto o caja, etiqueta con la siguiente información: Nombre del Proveedor, Rut, nombre del producto, cantidad del producto, por set/caja/unidad, ID y orden de compra

QUINTO: EL PAGO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de la Araucanía, pagará a **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA., Rut N° 82.574.000-7**, la suma de \$ **57.780.450.-** (cincuenta y siete millones setecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta pesos) por la adquisición de carros de evacuación, Opción 1, previa presentación de la factura y recepción conforme de los productos.

SEXTO: CONDICIONES DEL PAGO

El pago de los bienes se realizará en un plazo de treinta (30) días corridos siguientes desde la recepción conforme de los bienes contratado por parte del contratista previa presentación del documento tributario a cobro, adjuntado las guías de despacho, firmada por la persona que recibió, fecha y Rut (legible).

La factura deberá ser presentada por el proveedor con la 4° copia cedible, en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles ubicada en Vicuña Mackenna 914, Temuco.

El horario de atención de la Oficina de Partes es:

- Lunes a Jueves: mañana 09:00 a 14:00 y tarde 15:00 a 17:30 horas.
- Viernes: mañana 09:00 a 14:00 y tarde 15:00 a 16:30 horas.
-

El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

En caso de presentar **facturas o los instrumentos tributarios de cobro electrónicos**, éstas deberán ser enviadas (adjuntando demás antecedentes que se exijan para el pago) al correo electrónico institucional de las Oficinas de Partes: oficina_partesix@junjired.cl y/o cfica@junji.cl de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía transferencia de fondos en cuenta corriente, para lo cual el proveedor deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en la Oficina de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, rut y el correo electrónico.

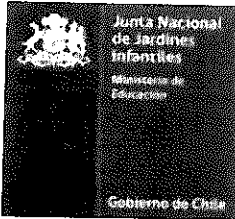
El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se conviene un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por el Contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido entregado los bienes y emitida la recepción conforme por parte la Sección de Prevención Regional, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito en aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.



SEPTIMO: MULTAS

Por cada día corrido de atraso en la entrega de los materiales, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aplicará al proveedor una multa equivalente al 0.2 % del monto total neto de los productos no entregados oportunamente, la cual será descontada en el pago de la factura correspondiente.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no podrá aplicar multas que excedan del 20% del monto total neto del contrato. Alcanzado el límite establecido, se procederá a ponerle término anticipado al contrato y se hará efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento respectiva.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito al Director (a) Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una resolución exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al proveedor, por carta certificada a la dirección consignada en el contrato respectivo, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el proveedor hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la JUNJI tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al proveedor por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

OCTAVO: DE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN DE LOS BIENES O RESTITUCIÓN DEL PRECIO

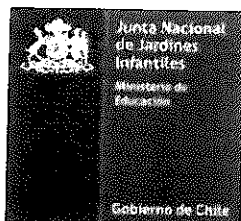
El proveedor deberá: i) reponer los productos defectuosos o que no coincida con el producto solicitado; ii) repararlos; o bien, iii) restituir el valor total de las especies, en los términos que establece la Ley 19.496, relativa a las "Normas sobre protección a los Derechos de los Consumidores". En este sentido, la Institución podrá optar por la alternativa más conveniente de acuerdo a sus intereses, y sin que ello signifique costo adicional alguno para ella.

NOVENO SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión Administrativa de la relación contractual estará a cargo de la sección de Recursos Físicos y la Supervisión Técnica estará a cargo de la Encargada de Prevención de Riesgo, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de La Araucanía.

EL responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar la recepción de los bienes adquiridos.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los bienes entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Otorgar su conformidad previa al pago.



El responsable de la supervisión administrativa, deberá:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio contratado.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DECIMO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la contratación, modificar el contrato, por razones fundadas y de común acuerdo con el proveedor, lo que deberá sancionarse mediante una resolución fundada. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

DECIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto del proveedor, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- y. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- z. Si se disuelve la empresa contratista.
- aa. Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las presentes bases.
- bb. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- cc. Cuando de común acuerdo, la entidad licitante y el respectivo proveedor resuelvan poner término al contrato.
- dd. Si en el ejercicio presupuestario siguiente no existen recursos disponibles para contratar el servicio.
- ee. No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
- ff. Cuando la multa cursada, o la suma de ellas, excedan del 20% del valor total original del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave

- G. la inexecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y siempre que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- H. Cuando lo entregado por el proveedor no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, y si fuera imputable al proveedor, **se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales**, y se pagará al proveedor los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, **total ni parcialmente los derechos y obligaciones** que nazcan del desarrollo de la presente licitación.



DECIMO TERCERO: GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, BUENA EJECUCION DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES LABORALES

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proveedor entregó una garantía consistente en **Boleta de Garantía N° 3274** correspondiente a Banco Santander, por un valor equivalente al 05 % del valor total del contrato, tomada a nombre de la **Junta Nacional de Jardines**, RUT N° 70.072.600-2, nominativo, no endosable pagadera a la vista, irrevocable, expresarse en pesos chilenos, con una vigencia mínima de 60 días hábiles, posteriores a la fecha de término del contrato.

La glosa de la garantía indica : EN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN/CONTRATACIÓN DE CARROS DE EVACUACION PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES” y las obligaciones que ordena el Artículo 11 de la Ley N° 19.886.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **MARIA ISABEL COFRE MOLINET** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/108 de fecha 04 de Junio del 2015, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Personería de don **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA VIZUETA**, para representar a **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA.**, consta en escritura pública de fecha 12 de octubre de 2006, otorgada ante don Osvaldo Pereira González, notario titular de la Catorceava Notaria de Santiago.

DECIMO QUINTO:

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas
- Anexos de las bases administrativas y técnicas.
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEPTIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.

Previa lectura, las partes ratifican y firman


J.M. AZCORBEBEITIA LTDA.
JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA VIZUETA
REPRESENTANTE LEGAL
JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LTDA

MICM/JDH/SEC/OSA/CFM/src


MARIA ISABEL COFRE MOLINET
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES